

Suscripcion particular al Boletin oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miercoles, y Viernes

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	460

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Superior Político DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1340.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del corriente me comunica el Real decreto que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir con fecha de hoy el Real decreto siguiente.—Conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Se convocan las Cortes del Reino para el 15 de Diciembre del presente año. Los Senadores y Diputados se reunirán al efecto en la capital de la Monarquia.—Dado en Palacio á 18 de Noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para su notoriedad en la provincia. Córdoba 20 de Noviembre de 1848. Pedro Galbis.

Circular núm. 1347.

BANDO.

D. Pedro Galbis Lopez, Gefe superior po-

lítico de esta provincia, &c. &c.

Siendo necesario evitar los robos y sustracciones de frutos, con especialidad de aceituna, cuyo tráfico fraudulento se advierte ya en este año, y deseando prestar á la propiedad el amparo que corresponde, he acordado despues de oido el parecer de la junta de Agricultura de esta provincia, publicar las disposiciones siguientes.

1.^a Se prohíbe en esta capital y pueblos de su provincia la rebusca de aceituna y demas frutos.

2.^a Las autoridades locales de los pueblos ejercerán la mayor vijilancia en los molinos aceiteros, y muy particularmente en los que son maquileros, á fin de que se denuncie la aceituna que no sea de legitima propiedad, aplicando en todo su rigor las penas que se establecen en el Código penal aprobado por S. M. en 19 de Marzo del año corriente al que la conduzca.

3.^a Los destacamentos de la guardia civil celarán escrupulosamente á las personas sospechosas que se dedicaban á estos excesos, y una vez sorprendidas con el espresado fruto ú otros deben asegurarlas y presentarlas á la autoridad para que probada la culpabilidad sufran el condigno castigo.

4.^a Todo individuo está facultado para denunciar la aceituna que pueda estar almacenada en los trojes de los molinos siendo de mala procedencia.

5.^a Los que fueren detenidos con robos de aceituna, que vulgarmente son llamados *algarines*, despues de arrestarles se indagará por la auto-

ridad á quien corresponda si pertenecen á la clase de vagos para que les pueda ser aplicada la ley de los mismos.

6.^a Los contraventores de uno y otro sexo si fueren de los forasteros que so pretexto de mendigar ó buscar trabajo se abrigan en los pueblos, serán por el hecho remitidos de justicia en justicia al de su naturaleza ó anterior domicilio.

7.^a Todos los guardas de campo y dueños de propiedades de esta clase estarán facultados para detener y conducir á presencia de la autoridad á los individuos que cogieren in fraganti ó con el cuerpo del delito. Los padres serán responsables de las faltas de los hijos.

8.^a Los cosarios ó forasteros que conducen aceituna á sus pueblos deberán llevar una pa-peleta del fielato de la puerta por donde salieren, en que se espese la cantidad que portean, cuyo documento podrá ir firmado del empleado que tiene el Ayuntamiento en los mismos, y en el caso de haberlas comprado en las afueras, el dueño deberá facilitarle el correspondiente «vendí.»

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se publica en el presente boletín oficial, encargando á las autoridades locales no omitan medios para perseguir el fraude y castigar sin contemplación á los que contravengan á lo dispuesto. Córdoba 23 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.—Ramon Villuendas, Secretario interino.

Circular núm. 1350.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de este Gobierno político, prestarán á los individuos de la guardia civil y compañía de escopeteros, cuanto auxilio les fuere reclamado para la aprehension de desertores y criminales, sin excusa ni pretexto alguno, advirtiendo á dichas autoridades locales que la mas mínima demora ú omision en este servicio la castigaré con toda severidad, declarando desde ahora subsistentes las órdenes de los Gefes políticos anteriores sobre el particular. Córdoba 23 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1337.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia civil cuidarán de capturar y poner á mi disposicion si se presentasen, á los sujetos cuyos nombres se espesan al final, los cuales logrando fugarse del deposito de Ibiza donde estaban confinados, llegaron el 27 de Agosto último á Argel, desde donde se han dirigido á Francia. Córdoba 20 de Noviembre de 1848. Pedro Galbis.

Nombres de los fugados.

D. Luis Prudencio Alvarez, D. José Merelo, D. Gregorio Rodriguez, D. Francisco

de Paula Cuello, D. José Maria de la Plana, D. Geronimo Grassot, D. Alvaro Salon, D. Francisco Ribas, D. Manuel Ureña, D. Baltasar Mur, D. Juan Figarola, D. Pedro Roman, D. Francisco Herrera, D. Lucas Lopez, D. Carlos Pujante, D. Alberto Fontanals, D. Domingo Hernandez, D. José Herrero, D. Antonio Nuñez, D. José Alvaro, D. Angel Esain, D. Juan Abat, D. Nicolás Hernandez.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1344.

Los compradores de fincas del Estado, lo mismo los procedentes del Clero Secular que los del Regular, cuyos plazos han vencido, se presentarán inmediatamente á retirar sus obligaciones, cuidando de verificarlo á los respectivos vencimientos para evitar los perjuicios que llevan consigo las medidas coercitivas. No habiendo razon alguna para que estando en posesion de las fincas y sus productos dejen de cumplir las obligaciones que contrajeron voluntariamente, si no las cubriesen se procederá sin consideracion alguna segun lo prevenido en las ordenes vigentes.

Los inquilinos de las casas cuyos arrendamientos cumplen en S. Juan próximo se tendrán por despedidos si no precede renovacion de contrato. Igualmente se considerarán desahuciados todos los que tienen en descubierto alguna renta ó parte de ella, aun cuando su inquilinato no cumpla en dicha época.

Lo que se anuncia por medio del boletín oficial para que los interesados no puedan alegar ignorancia. Córdoba 23 de Noviembre de 1848.—Rafael Gonzalez Aufran.

Circular núm. 1348.

D. Ramon Gavilan, Comisionado por el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia por cobranza de Creditos que obran en favor de la Administracion de fincas del Estado, &c.

Se hace saber á todos los vecinos de esta ciudad, que quien quisiere comprar unas casas núm. 13 situadas en la calle Peñuela y Gavia, que lidan por la parte de arriba con casas de José de la Cuesta, y por la de abajo con otras de D. Antonio Navarro, y se hallan apreciadas en la cantidad de 17.895 rs.

Una suerte de olivar á el sitio de la Magdalena, linde á Poniente con el camino de Duernas, al Norte con olivar de D. Antonio Toledano, al Súr con plantonar de olivos de D. Francisco Solano de Horcas, vecino de Córdoba; y se halla tener 232 pies y 8 estacas pequeñas, y se encuentra apreciada en la cantidad de 10.323 rs.

Otra suerte de olivar, de 125 pies y 5 estacas al sitio de la Dehesilla detras del Cigarrar, linde á Levante con olivar de D. Francisco Solano Arjona, á Poniente con tierras de los herederos de Francisco Marquez, al Norte con la senda que pasa por el pago,

al Súr con tierras que fueron de Santa Clara; y se halla apreciada en la cantidad de 6.940 rs.

Otra suerte de olivar, de 90 pies, al sitio de la cañada de Salazar, linde á Poniente con el camino nombrado Carril, al Norte con olivar de Francisco Polonio; al Súr con la senda que sale de citado Carril para la cañada de Sallas, y se halla apreciada en 2.700 rs.

Otra suerte de olivar, de 97 pies y dos faltas, al sitio del Carril, linde á Levante con dicho Carril, al Súr con el camino alto, al Norte con olivar de Doña Ignacia de Luque, vecina de Córdoba, y se halla apreciada en la cantidad de 2.619 rs.

Otra suerte de olivar, de 66 pies, linde á Levante con la servidumbre que sale del camino de Panchia para la vereda de la Cruz de los Martirios, á Poniente con el citado camino, al Norte con olivar de D. Nicolás Hidalgo, al Súr con otro de la Virgen de la Rosa de esta ciudad, y se halla apreciada en la cantidad de 2.508 rs.

Otra suerte de olivar de 80 pies, al sitio de la Huerta de la Iglesia, linde á Levante con tierras y olivos de dicha Huerta, al Norte con el camino de la arquita de Huerma, al Súr con olivar de D. Juan Repiso, á Poniente con el camino de Montemayor; y se halla apreciada en la cantidad de 2.800 rs.

Otra suerte de olivar, compuesta de 49 plantones de distintas clases y calidades, y 3 celemines de tierra calma, con 2 higueras, al sitio de la Guijarrosa, linde á Levante con olivar de Antonio Jurado, al Súr con otro de D. Antonio Navarro, al Norte con otro de Juan Gimenez, vecino de la villa de Aguilar; y se halla apreciada en la cantidad de 1.520 rs.

Una suerte de Viña, compuesta de dos aranzadas y 20 estadales, al sitio de la Guijarrosa y Cara de Jarata, linde á Levante con olivar de D. Francisco Asis Molina, á Poniente con Viña de D. José Bautista, al Norte con otras de D. Juan Rafael Porcuna, vecino de Valenzuela, al Súr con otras de la testamentaria de D. José de Luque, y se halla apreciada en la cantidad de 1.200 rs.

Otra suerte de Viña en dicho sitio, compuesta de tres cuartas partes de aranzada, y 62 estadales, y un pedazo de terreno infructífero plantado de Viña, linde al Levante con Viñas de Doña Luisa Marquez, á Poniente con otras de D. Juan Rafael Porcuna, vecino de Valenzuela, al Súr con olivar de los herederos de D. Nazario Hidalgo, y se halla apreciada en la cantidad de 410 rs.

Una suerte de tierra calma, compuesta de dos fanegas al sitio de la Campiñuela de Piedraluenga, linde al Levante con otras de José de Zafra, á Poniente con otras de Josefa Montero, al Norte con tierras de Capellania que poseyó D. Juan Perez Cañisveras, y se halla apreciada en la cantidad de 1.700 rs.

Otra suerte de tierra calma de 16 fane-

gas, al sitio de los Pollos y cortijo del Malma-local, linde á Levante con tierras de José Navarro, mas otras de dicho cortijo, á Poniente y Norte con tierras del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, al Sur con olivar de los herederos de Doña Antonia Saavedra, y se halla apreciada en la cantidad de 12.800 rs.

Unas casas núm. 22 en la calle Costada y Torrecilla, propias de Doña Manuela Serrano, y como fiadora del D. Francisco Solano Rodriguez, las cuales lindan por la parte de arriba con casas de D. Joaquin Tablada, y por la de abajo con otras de Doña Josefa Bautista, y se hallan apreciadas en la cantidad de 16.373 rs.

Otra casa marcada con el núm. 9 en la calle Capitan, las cuales lindan por la parte de arriba con casas de D. Juan Sotomayor, y por la de abajo con otras de Francisco Javier Marquez y consorte, y se halla apreciada en la cantidad de 17.662 rs.

Una casilla de aceituneros con cubierto de teja y la mitad del pozo que existe en ella, contigua con otra de los herederos de la Sra. Condesa de Gausa, y á quien pertenece la otra mitad de dicho pozo, situada al sitio de las Atalayuelas de Benavente, y se halla apreciada en la cantidad de 4.091 rs.

Una heredad de olivar al sitio de las Atalayuelas, compuesta de 441 pies, linde al Levante con viñas de José Espejo, al Norte con olivar de D. Pedro Carretero, vecino de Castro del Rio, al Sur con viña y olivar de la viuda de D. Manuel Pedraza, y á Poniente con olivar de los herederos de la Sra. Condesa de Gausa, y se halla apreciada en la cantidad de 13.230 rs.; parezca á hacer postura á las casas calle Mesone; núm. 4, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, pues se venden para hacer pago á la Hacienda Nacional de cierta cantidad de maravedís que es en deber D. Francisco Solano Rodriguez, por el alcance que le ha resultado de la Administracion que ha desempeñado de los bienes del Estado en esta ciudad y su partido. Montilla 18 de Noviembre de 1848.—Ramon Gavilan.—Por mandado de dicho Sr., Geronimo Castellano, fiel de fechos.

Circular núm. 1322.

D. Juan Valero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que hallandose concluido el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1849, ha de continuar espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de dicha municipalidad desde esta fecha, hasta el veinte del actual ambos inclusives, en consecuencia de lo prevenido por el Sr. Intendente en circular inserta en el Boletin oficial núm. 140, recibido en este dia por el correo ordinario, para que todos los vecinos y hacendados forasteros, y en su defecto sus representantes, presenten en dicho plazo las reclamaciones por los agravios

que crean haberseles inferido en la clasificación practicada por la junta pericial, y líquido imponible que á cada cual ha resultado; pues pasado dicho plazo ninguna será oída ni atendida y les parará perjuicio. Villaharta y Noviembre 12 de 1848.—Juan Valero.—Por orden de su merced, Alfonso Arcayo, Srio.

Circular núm. 1339.

D. José Gomez Correa, Alcalde constitucional de la Villa del Rio.

Hago saber: que concluido por la junta pericial de la misma el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1849, estará de manifiesto para oír de agravios en la Sria. del Ayuntamiento hasta el 25 del corriente, y pasado este término no será oída reclamacion alguna. Villa del Rio y Noviembre 18 de 1848.—José Gomez.—P. A. D. A., Pedro Canales.

Circular núm. 1332.

D. Rafael Rejano, Alcalde constitucional de esta villa, su término y jurisdicción, presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que á virtud de la Real orden de 1.^o de Setiembre último comunicada por la Direccion general de contribucion territorial para el año próximo de 1849, y siendo este pueblo uno de los comprendidos en la 2.^a observacion que hace la Intendencia, se halla de manifiesto dicho padron de riqueza por el término de 6 dias que se prefijan por la misma, á fin de que en dicho término hagan los contribuyentes las observaciones que estimen oportunas ó reclamen de agravios. Guadalcazar 15 de Noviembre de 1848.—Rafael Rejano.—Rafael Maria del Valle, Srio.

Circular núm. 1331.

D. José de Salas Espejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montilla, &c.

Habiendose concluido por la junta pericial las evaluaciones de la riqueza que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1849; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se pongan de manifiesto por término de 6 dias en las casas consistoriales, para que dentro de él se hagan por los que se crean agraviados las reclamaciones que les convengan; en el concepto que transcurrido este término no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente. Montilla y Noviembre 14 de 1848.—José de Salas Espejo.—Rafael Arjona, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 1321.

Hallandose concluido y rectificado el padron de riqueza de esta villa para la base del repartimiento de la contribucion territorial que corresponda á la misma en el próximo año veni-

dero, se hace saber á todos los vecinos de esta y hacendados en su término, que dicho padron está de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento por el término de 12 dias desde esta fecha para oír de agravios á los interesados, pues pasado aquel no serán admitidos los que aleguen. Villanueva del Duque 9 de Noviembre de 1848.—Juan Carmona Leal.—Pedro de Leon y Luque, Srio.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellania que en la capilla de los Santos Reyes, de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, fundó D. Alonso de Cárdenas y Orbaneja, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y Escena. por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirlas, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Esceno. Córdoba y Noviembre trece de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que en este mi juzgado y ante el infrascripto Esceno. se signen autos de inventario formado á los bienes que por su fallecimiento dejó D. Manuel Canalejo, vecino que fue de esta ciudad, á el cual pertenecía una casa marcada con el número cuatro en la calle nombrada del Marmol de Bañuelos, y con el fin de satisfacer varias deudas contra el mismo, á solicitud de D. Ambrosio Crespo, como curador ad litem del único heredero Rafael Maria Canalejo, he mandado por mi auto de este dia sacar dichas casas á la subasta, la cual tendrá efecto en mis casas audiencia de once á doce de la mañana del diez y ocho de Diciembre próximo inmediato, teniendo entendido las personas que quieran interesarse en dicha subasta que el aprecio de citada finca ha sido el de diez y nueve mil setecientos cincuenta reales vellon. Córdoba diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de dicho Sr., José Maria Chaparro.